

JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA

JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA
NIT 12270207-9
DIRECCION: CL 17 6 57 OF 321 Bogotá - Colombia
TELEFONO: 3108739232
CORREO: jhramirezgasca@yahoo.com.ar
RESPONSABLE DE IVA

FACTURA ELECTRONICA FV418 DE VENTA

Fecha/Hora Expedición: 2026-05-29 17:03:27
RESOLUCION 18764102361662
PREFIJO FV RANGO DESDE: 401 HASTA: 1000
FECHA: INICIO:2025-12-01 VENCIMIENTO:2027-12-01

Datos del Comprador:

CONTRALORIA DE BOGOTA D. C.
NIT: 800245133-5
Dirección: CRA 32A 26A 10 Bogotá, D.C.
Teléfono: 3358888
Correo: yennifer.avila@siigo.com

Datos de la Factura

Fecha Factura: 2026-05-29
Fecha Vencimiento: 2026-05-29
Ordenes:
Forma de Pago: Crédito
Vendedor: RAMIREZ GASCA JAIME

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	DTO.	IVA	VALOR TOTAL
1		2026195 (HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO NO. 2026195 PAGO NO. 4 PERIODO DEL 1 AL 31 DE MAYO)		1	6,000,000.00	0%	0	6,000,000.00

Son:SEIS MILLONES DE PESOS 00/100

Resumen impuestos	Base	Valor
IVA 0%	6,000,000.00	0.00

Sub Total:	6,000,000.00
Descuento:	0.00
IVA:	0.00
Total COP:	6,000,000.00
Impuestos Retenidos:	-0.00
Total Factura:	6,000,000.00

Observaciones:

CUFE:
9244f0e4b71a5328c98b49e7404eabe0c5fadff5df90317a25ecc49007a73cf37417b87c0ddb6e51c1f4103652c5f73d





RESOLUCIÓN 2026322606343019572
(13 de mayo de 2026)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra Resolución de Decisión
Solicitud No. 7141001588603 del 15/01/2026

Código: 6343
Nombre o Razón Social: RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN
NIT: 12270207
Dirección: CL 19 4 84 OF 903
Municipio: Bogotá D.C.
Correo Electrónico: jhramirezgasca@yahoo.com.ar

**EL FUNCIONARIO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN, CONTROL Y
SERVICIO DE LA DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO DE LA DIRECCIÓN
SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

en uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en los Artículos 1.6.1.2.10 y 1.6.1.2.27 al 1.6.1.2.31 del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y sus modificaciones; en el Decreto 1742 de 2020; la Resolución 69 de 2021 y Resolución de Delegación 1500 de 2024, expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, y en comunión con el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), es competente para proferir la presente resolución y procede a resolver el recurso de reposición interpuesto.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Para efectos del estudio de los presupuestos procesales requeridos para la admisión del recurso de reposición, procede este despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 74 a 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROCEDENCIA: Mediante radicado No. 1322026E036354 del 21/04/2026, RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN, identificado (a) con la C.C. 12270207, actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de la Resolución No. 7141001588603 del 15/01/2026, por medio de la cual se negó la solicitud de actualización del RUT No. 11801002930360 del 15/12/2025; recurso que se pasa a estudiar, teniendo en cuenta que el artículo 74 del CPACA establece que, por regla general, procede el recurso de reposición.

OPORTUNIDAD: La Resolución No. 7141001588603 del 15/01/2026 fue notificada al contribuyente el 16/04/2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566-1 del Estatuto Tributario. Así mismo, el recurso de reposición fue presentado el 21/04/2026, por la cual se establece que fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, conforme a lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

PERSONERÍA: El recurso fue presentado directamente por el contribuyente RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN, identificado (a) con la C.C. 12270207, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Analizados los presupuestos procesales, se establece que el escrito contentivo de los recursos cumple con los presupuestos previstos en los artículos 74 a 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

- RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN, identificado (a) con la C.C. 12270207, radicó la solicitud de cambio a no responsable de IVA mediante formulario No. 11801002930360 del 15/12/2025.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución de Decisión Solicitud No. 7141001588603 del 15/01/2026.

- Mediante Resolución Decisión Solicitud de Actualización RUT con Verificación No. 7141001588603 del 15/01/2026, se negó la solicitud de actualización del RUT de cambio a no responsable de IVA, pues se evidencia que los contratos suscritos por el contribuyente para el año gravable 2025, sumaron un total de \$239,152,097. Lo que genera el incumplimiento del requisito establecido en el numeral 5 párrafo 3, que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual y/o superior a 3.500 UVT (2024 \$164,727,500 - 2025 \$174,296,500) o igual y/o superior a 4.000 UVT (2024 \$188,260,000 -2025 \$199,196,000) para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado, por lo tanto, no es posible aceptar la solicitud de cambio a no responsable de IVA.

- Mediante radicado No. 1322026E036354 del 21/04/2026, RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN, identificado (a) con la C.C. 12270207, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución No. 7141001588603 del 15/01/2026.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El (la) contribuyente RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN manifiesta en el recurso lo siguiente:

“(...)

1.- 2025 contrato # 378- 2025 Uds indican que recibí \$36.692.073 cuando el valor correcto recibido en el año AÑO 2025 por este contrato fue de \$6.885.434. Adjunto certificado SIIF NACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE INGRESOS AÑO 2025.

2.- 2025 contrato # 261-2025 Uds indican que recibí \$67.708.024, cuando el valor correcto recibido en el año 2025 conforme a la certificación de pagos expedida por el ministerio de justicia fue de \$27.801.890. Adjunto certificado SIIF NACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA INGRESOS AÑO 2025.

(...)”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la actualización del RUT de cambio a no responsable de IVA, debe cumplir los requisitos establecidos en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario y el párrafo 2 del artículo 1.6.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, y sus modificaciones, los cuales establecen para el caso lo siguiente:

“(...)

PARÁGRAFO 3. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas - IVA, no supere la suma de UVT.

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026322606343019572 del 13 de mayo de 2026 Hoja No. 3

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución de Decisión Solicitud No. 7141001588603 del 15/01/2026.

impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Nota 1. Parágrafo 4. No serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Nota 2. Parágrafo 5. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

(...)"

Adicionalmente, el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016, menciona lo siguiente:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de la actualización del Registro Único Tributario -RUT para solicitar la inscripción como no responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, el contribuyente deberá manifestar que durante el año de la solicitud y el año gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud de actualización del Registro Único Tributario -RUT, cumple con las condiciones establecidas en los numerales 1 a 6 del parágrafo 3 y parágrafo 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, según el caso.

(...)"

Para el caso que nos ocupa y conforme a los soportes aportados por el recurrente en el escrito de reposición, los cuales incluyen información adicional y aclaraciones sobre los valores de algunos contratos que fueron objeto de cesión, lo que permite establecer que los contratos suscritos por el contribuyente para el año gravable 2025 no superan de manera individual, los topos dispuestos en el numeral 5 del parágrafo 3 y el parágrafo 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, los cuales se detallan a continuación:

Entidad	Año	Contrato	Valor total contrato	Valor considerado para el requisito del numeral 5
DEFENSORIA DEL PUEBLO	2025	CD-DP-5361-2025	\$58,370,000	\$58,370,000
BOGOTA - CONTRALORIA	2025	2025939	\$18,330,000	\$18,330,000
DEFENSORIA DEL PUEBLO	2025	CD-DP-937-2025	\$35,022,000	\$35,022,000
BOGOTA - CONTRALORIA	2025	2025283	\$23,030,000	\$23,030,000
MINJUSTICIA (cesión parcial)	2025	378-2025	\$36,692,073	\$9,933,213
MINJUSTICIA (cesión parcial)	2025	261-2025	\$67,708,024	\$28,177,890

En este orden, previo el estudio, análisis y verificación de la información tributaria, comercial y económica, adelantada por el Grupo Interno de Trabajo Gestión, Control y Servicio de la División de Servicio al Ciudadano y considerando las pruebas que obran en el expediente, se evidencia que el contribuyente RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN con NIT 12270207, cumple con los requisitos de los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario y el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 del 11 de octubre de 2016.

Por lo anterior, se revoca la decisión contenida en la Resolución No. 7141001588603 del 15/01/2026 y se acepta la Solicitud de cambio a no responsable de IVA en virtud de lo establecido en los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario.

Teniendo en cuenta que el recurrente presentó recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, y dado que mediante la presente decisión se accede a lo solicitado, no hay lugar a remitir el expediente al superior, para que se surta el recurso de alzada.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución de Decisión Solicitud No. 7141001588603 del 15/01/2026.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario del Grupo Interno de Trabajo Gestión, Control y Servicio de la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 7141001588603 del 15/01/2026, mediante la cual se niega la solicitud de actualización del RUT del contribuyente RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN, identificado con NIT 12270207, con radicado No. 11801002930360 del 15/12/2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. En consecuencia, **ACEPTAR** la actualización del RUT de cambio a no responsable de IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del director general de la UAE DIAN, a RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN, identificado con la C.C. 12270207, quien actúa en nombre propio, a la dirección de correo electrónico: jhramirezgasca@yahoo.com.ar, registrada en el RUT.

En el evento de no resultar exitosa la notificación electrónica, de conformidad con los incisos 5º y 6º del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR por correo y, subsidiariamente por aviso, a RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN, identificado con la C.C. 12270207, a la dirección física registrada en el RUT: CL 19 4 84 OF 903 - Bogotá D.C - Colombia.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el inciso 3 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, la notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: NO ENVIAR al superior el recurso de apelación para que surta la alzada por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YEZID EVARISTO
BLANCO
PARRADO**

Firmado digitalmente por
YEZID EVARISTO BLANCO
PARRADO
Fecha: 2026.05.13 09:05:20
-05'00'

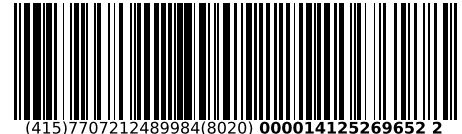
YEZID EVARISTO BLANCO PARRADO
Funcionario del GIT Gestión, Control y Servicio
División de Servicio al Ciudadano
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Yezid Blanco Parrado
G. I. T. Gestión, Control y Servicio

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

141252696522



(415)7707212489984(8020) 000014125269652 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 2 2 7 0 2 0 7

6. DV

9

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

1 2 2 7 0 2 0 7

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Huila

4 1

30. Ciudad/Municipio

La Plata

3 9 6

31. Primer apellido

RAMIREZ

32. Segundo apellido

GASCA

33. Primer nombre

JAIME

34. Otros nombres

HERNAN

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 19 4 84 OF 903

42. Correo electrónico

jhamirezgasca@yahoo.com.ar

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 0 8 7 3 9 2 3 2

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 4 / 0 1 / 0 2

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
5	2	2	4	9	5	2																			

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

Exportadores

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2026-05-20 / 01:49:18PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ROBERTO BECERRA MARIA CAMILA

985. Cargo Gestor I